



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, siete de diciembre de dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MIGUEL GUILLERMO GONZALEZ CASTAÑEDA y MARIA JUDITH CASTAÑEDA SERRANO, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se vislumbra en el hecho número 5 relaciona un sobrante de la cuota número 30, que no coincide con el plan de pagos, con el extracto y con el estado del producto anexos a la presente demanda, debiendo aclarar de que cuota es el sobrante.
2. Así mismo, se observa que en la pretensión 1 relaciona un sobrante de la cuota número 30, que no coincide con el plan de pagos, con el extracto y con el estado del producto anexos a la presente demanda,
3. En cuanto a la pretensión 1.1., los intereses convencionales no corresponden al saldo capital adeudado de la cuota No. 34 causada y vencida, enunciada en la pretensión número 1, debiendo aclarar de que cuota son los intereses convencionales.
4. Del mismo modo el extracto de pagaré, no coincide con el estado del producto a la fecha de la presentación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00123

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

53

5. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 4º y 5º del C.G.P.).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

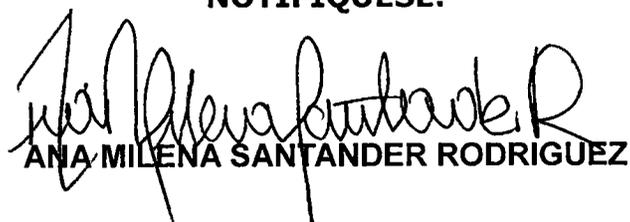
III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, contra MIGUEL GUILLERMO GONZALEZ CASTAÑEDA y MARIA JUDITH CASTAÑEDA SERRANO, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al Doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez (Santander) y T.P. N. 259375 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00123

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **069.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA

54